



REGLAMENTO DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

VERSIÓN 001

Aprobado por Consejo Universitario con Resolución N° 0129-2026-CU-ULADECH Católica, de fecha 23 de febrero de 2026

Chimbote, Perú
2026

ÍNDICE

CAPÍTULO I: OBJETIVO Y ALCANCE	3
CAPÍTULO II: BASE LEGAL	3
CAPÍTULO III: PRINCIPIOS Y LINEAMIENTOS DE LA INTEGRIDAD CIENTÍFICA	4
CAPÍTULO IV: MEDIDAS DE RESGUARDO DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA	4
CAPÍTULO V: GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS EN LA ACTIVIDAD CIENTÍFICA	5
CAPÍTULO VI: INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	6
CAPÍTULO VII: COMITÉ DE ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN	9
CAPÍTULO VIII: PROCEDIMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN	11

CAPÍTULO I: OBJETIVO Y ALCANCE

Artículo 1. Objetivo

El presente Reglamento tiene por objetivo regular, promover, prevenir, evaluar y sancionar las conductas vinculadas a la integridad científica en todas las actividades de investigación desarrolladas en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (ULADECH Católica), garantizando el respeto de los principios éticos.

Artículo 2. Alcance

El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para todos los miembros de la comunidad universitaria que participen en actividades de investigación, incluyendo docentes, estudiantes de pregrado y posgrado, egresados e investigadores externos con filiación institucional o que desarrollen investigación bajo el auspicio de la ULADECH Católica.

Artículo 3. Definiciones

Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- a) Integridad científica: Conjunto de principios, valores y buenas prácticas que garantizan la honestidad, objetividad, rigor metodológico y transparencia en todas las etapas de la investigación.
- b) Mala conducta científica: Toda acción u omisión que vulnere los principios de integridad científica, tales como fabricación, falsificación, plagio, autoría indebida, ocultamiento de conflictos de interés u otras prácticas indebidas.
- c) Conflicto de interés: Situación en la que intereses personales, profesionales, económicos o institucionales influyen o aparentan influir en el juicio objetivo del investigador.

CAPÍTULO II: BASE LEGAL

Artículo 4. Base legal

El presente Reglamento se sustenta en la siguiente normativa:

- a) Normativa internacional:
 - Código de Núremberg (1947).
 - Declaración de Helsinki (versión vigente).
 - Informe Belmont (1978).
 - Pautas Éticas Internacionales CIOMS para la Investigación Relacionada con la Salud con Seres Humanos (2016).
 - Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos (UNESCO, 2005).
- b) Normativa nacional:
 - Constitución Política del Perú.
 - Ley N° 30220, Ley Universitaria.
 - Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
 - Código Nacional de la Integridad Científica (CONCYTEC).
 - Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- c) Normativa institucional:
 - Estatuto de la ULADECH Católica.
 - Reglamento Integrado de Investigación.
 - Reglamento de Propiedad Intelectual.
 - Reglamento de Docentes.

CAPÍTULO III: PRINCIPIOS Y LINEAMIENTOS DE LA INTEGRIDAD CIENTÍFICA

Artículo 5. Principios éticos

Las actividades de investigación realizadas en la ULADECH Católica se rigen por los principios de:

- a. Respeto y protección de los derechos de los intervinientes: Garantizar la dignidad, la privacidad y la diversidad cultural.
- b. Cuidado del medio ambiente: Respeto al entorno, preservación de la biodiversidad y promoción de prácticas sostenibles.
- c. Libre participación por propia voluntad: Obtención del consentimiento informado.
- d. Beneficencia y no maleficencia: Máximo beneficio y mínimo daño en los participantes.
- e. Integridad y honestidad: Objetividad, imparcialidad y transparencia en la difusión de resultados.
- f. Justicia: Juicio razonable, ponderable y trato equitativo a todos los participantes.

Artículo 6. Lineamientos obligatorios

Los investigadores están obligados a actuar con rigor científico, declarar conflictos de interés, respetar la autoría intelectual, proteger la confidencialidad de la información y cumplir las disposiciones del Comité de Ética de la Investigación.

CAPÍTULO IV: MEDIDAS DE RESGUARDO DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

Artículo 7. En seres humanos

- a. Se considera investigación en seres humanos todo estudio desarrollado sobre sujetos humanos vivos o sobre materia humana, como en el uso de restos humanos, cadáveres, fluidos o tejidos biológicos de origen humano; así también, toda actividad de investigación que requiere el acceso a la información de personas que permita rastrear su identidad y vulnerar su privacidad.
- b. Todas las investigaciones de este tipo, en su etapa de planificación, deben pasar por una evaluación del Comité de Ética de la Investigación.
- c. Todos los procedimientos, técnicas, actividades o prácticas realizadas durante el transcurso de este tipo de investigación tienen la obligación de minimizar o evitar el perjuicio o malestar de los participantes de la misma.

Artículo 8. En animales

- a. Todas las investigaciones que involucren la participación de animales deben garantizar su bienestar y minimizar su sufrimiento, en la aplicación estricta de protocolos de experimentación correspondiente.
- b. Todos los procedimientos, técnicas o protocolos que serán utilizados, deberán ser descritos y sometidos a revisión y aprobación por el Comité de Ética de la Investigación.
- c. Se debe garantizar que todos los animales capturados en su medio natural sean transportados en condiciones adecuadas para su especie.

- d. Para el alojamiento de animales se debe proporcionar áreas seguras y adecuadas, libres de agentes biológicos o químicos que pudiera provocarles daño.
- e. La manipulación realizada debe realizarse a través de medidas de bioseguridad para evitar riesgos de daño y contaminación hacia las personas, así también, impedir el estrés o perjuicio de los animales.
- f. Se deberá realizar el sacrificio de un espécimen solo cuando sea estrictamente necesario y evite un mayor sufrimiento. Usar el método de eutanasia inmediata según los protocolos establecidos por la Ley para la protección y bienes de los animales domésticos y animales silvestres domesticados.
- g. Tomar en cuenta las recomendaciones del Consejo Nuffield de Bioética: reemplazo, reducción y refinamiento en las investigaciones con animales

Artículo 9. Plantas

- a. Priorizar las medidas de protección de la diversidad biológica, recursos genéticos y procesos biológicos, con respeto a la normativa nacional e internacional.
- b. En caso la investigación lo requiera, se debe presentar las autorizaciones para la extracción de plantas otorgadas por las organizaciones correspondientes.

Artículo 10. Medio ambiente

- a. Las actividades de investigación realizadas deben garantizar no afectar al ecosistema contribuyendo de esta manera a la protección del medio ambiente.
- b. En caso se requiera, se debe cumplir con la presentación de las autorizaciones para investigación científica según la normativa vigente

CAPÍTULO V: GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS EN LA ACTIVIDAD CIENTÍFICA

Artículo 11. Actividades científicas

Las actividades científicas se encuentran involucradas directamente con el proceso de investigación científica considerando sus etapas de formulación, ejecución, comunicación de resultados e interacción entre investigadores.

Artículo 12. Prácticas de la actividad científica

Las prácticas imprescindibles que se deben tener en cuenta son:

- a. Durante la producción, recopilación de información y tratamiento de resultados de la investigación debe primar un criterio objetivo sin influencia de intereses políticos, económicos, personales o de filiación institucional.
- b. El investigador debe ser responsable frente a las consecuencias e implicancias, para los participantes y la sociedad; por el desarrollo de la investigación y difusión de resultados.
- c. Las evaluaciones o revisiones de todo proyecto de investigación o informe final deben realizarse con imparcialidad, objetividad y de ser necesario con declaración de posibles conflictos de interés.
- d. Todo tipo de asignación de fondos concursables o incentivos a la investigación deben realizarse bajo un proceso riguroso de revisión y valoración de méritos de la propuesta de investigación.
- e. No debe producirse faltas deontológicas por incorrecciones de fabricación, falsificación, plagio o inclusión de un autor que no ha contribuido de forma sustancial en la investigación, en caso se tenga sospechas fundadas se deberá

realizar la denuncia por conducta indebida y comunicar inmediatamente a las autoridades correspondientes.

- f. Todos los trabajos de investigación deberán cumplir lo establecido en el presente reglamento, así como el Reglamento de la Propiedad Intelectual de la universidad.
- g. Todas las actividades realizadas o planificadas por el investigador deben tener como prioridad evitar situaciones lesivas a personas, animales, medio ambiente o plantas.
- h. Todas las actividades realizadas o planificadas por el investigador deben realizarse con rigor científico para asegurar la fiabilidad, validez y credibilidad de sus procedimientos, métodos, datos y fuentes.
- i. El investigador deberá actuar con estricta confidencialidad sobre la información obtenida de los participantes garantizando el anonimato de los mismos.
- j. Los investigadores deberán aplicar los principios éticos y buenas prácticas de integridad de forma activa y estricta en todo proceso de investigación.

CAPÍTULO VI: INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 13. Infracción a la integridad científica

Se considera infracción a la integridad científica toda acción u omisión dolosa o culposa que vulnere los principios éticos, las buenas prácticas, las disposiciones normativas y los estándares de rigor científico establecidos en el presente Reglamento, cometida durante cualquiera de las etapas del proceso de investigación: formulación, ejecución, análisis, comunicación o difusión de resultados.

Artículo 14. Principios del régimen sancionador

El ejercicio de la potestad sancionadora en materia de integridad científica se rige por los siguientes principios:

- a) Legalidad y tipicidad, conforme a las infracciones expresamente previstas en el presente Reglamento.
- b) Debido procedimiento administrativo, garantizando el derecho de defensa.
- c) Proporcionalidad, atendiendo a la gravedad de la falta, daño causado, intencionalidad y reincidencia.
- d) Razonabilidad, evitando sanciones arbitrarias o desproporcionadas.
- e) Presunción de licitud, mientras no se determine responsabilidad administrativa.
- f) Gradualidad, en la aplicación de sanciones.

Artículo 15. Clasificación de las infracciones

Las infracciones a la integridad científica se clasifican en:

- a) Infracciones leves.
- b) Infracciones graves.
- c) Infracciones muy graves.

La calificación se realiza considerando la naturaleza de la conducta, el impacto ético y científico, la afectación a personas o seres vivos, el daño institucional y la reincidencia.

Artículo 16. Infracciones leves

Constituyen infracciones leves, entre otras, las siguientes conductas:

- a) Errores metodológicos menores que no alteren sustancialmente los resultados y que puedan ser subsanados.
- b) Omisiones formales en la citación de fuentes sin intención de apropiación intelectual.
- c) Incumplimiento no reiterado de plazos o requisitos éticos formales.
- d) Falta de actualización de declaraciones de conflicto de interés sin evidencia de beneficio indebido.
- e) Otras conductas de similar naturaleza que no comprometan gravemente la integridad científica.

Artículo 17. Infracciones graves

Constituyen infracciones graves las siguientes conductas:

- a) Plagio parcial conforme a los criterios establecidos en la normativa institucional.
- b) Inclusión indebida u omisión injustificada de autores en publicaciones científicas.
- c) Publicación duplicada o fragmentada de resultados sin justificación académica.
- d) Incumplimiento de la confidencialidad de datos personales o sensibles.
- e) Ocultamiento deliberado de conflictos de interés.
- f) Ejecución de un proyecto sin contar con aprobación del Comité de Ética de la Investigación.
- g) Incumplimiento reiterado de observaciones éticas formuladas por el Comité.

Artículo 18. Infracciones muy graves

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas:

- a) Fabricación, falsificación o manipulación deliberada de datos, resultados, métodos o fuentes.
- b) Plagio total o apropiación indebida de obras ajenas.
- c) Vulneración grave de los derechos, dignidad o integridad de personas participantes.
- d) Uso no autorizado de animales, plantas o recursos genéticos, en contravención de la normativa vigente.
- e) Incumplimiento del consentimiento informado o asentimiento.
- f) Utilización de recursos institucionales con fines personales ajenos a la investigación.
- g) Reincidencia en infracciones graves.

Artículo 19. Sanciones aplicables

Las sanciones se aplican de manera proporcional según la gravedad de la infracción:

- a) Infracciones leves
 - Amonestación escrita.
 - Capacitación obligatoria en integridad científica.
- b) Infracciones graves
 - Suspensión temporal de actividades de investigación hasta por dos (2) semestres académicos.
 - Inhabilitación temporal para postular a fondos o incentivos de investigación.
- c) Infracciones muy graves
 - Separación de actividades de investigación.
 - Expulsión de la universidad (en caso de estudiantes).
 - Anulación de grado o título, conforme a la normativa vigente.
 - Comunicación a instancias externas competentes, cuando corresponda.

Artículo 20. Criterios para la determinación de la sanción

Para determinar la sanción aplicable, se considerarán los siguientes criterios:

- a) Gravedad del daño ético, científico o institucional.
- b) Intencionalidad de la conducta.
- c) Beneficio obtenido o pretendido.
- d) Reincidencia.
- e) Conducta posterior del infractor.

Artículo 21. Factores atenuantes

Constituyen factores atenuantes:

- a) Reconocimiento voluntario de la falta.
- b) Subsanación o corrección oportuna del daño.
- c) Colaboración con la investigación del caso.
- d) No consumación del daño.

Artículo 22. Factores agravantes

Constituyen factores agravantes:

- a) Reincidencia.
- b) Ocultamiento o destrucción de evidencias.
- c) Presión, coacción o abuso de jerarquía.
- d) Afectación a poblaciones vulnerables.

Artículo 23. Inicio del procedimiento administrativo sancionador

El procedimiento se inicia:

- a) De oficio.
- b) Por denuncia debidamente fundamentada.

Artículo 24. Etapas del procedimiento

El procedimiento administrativo sancionador comprende las siguientes etapas:

- a) Admisión y evaluación preliminar.
- b) Notificación al presunto infractor.
- c) Descargo y actuación de medios probatorios.
- d) Evaluación técnica del Comité de Ética de la Investigación.
- e) Informe final y recomendación de sanción.
- f) Decisión de la autoridad competente.

Artículo 25. Derecho de defensa y apelación

El presunto infractor tiene derecho a:

- a) Ser informado de los cargos.
- b) Presentar descargos y pruebas.
- c) Solicitar reconsideración o apelación conforme a la normativa institucional y la Ley N.º 27444.

Artículo 26. Plazos del procedimiento

El procedimiento administrativo sancionador no deberá exceder los treinta (30) días hábiles, salvo casos complejos debidamente justificados.

CAPÍTULO VII: COMITÉ DE ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 27. Naturaleza del Comité de Ética de la Investigación

El Comité de Ética de la Investigación es un órgano técnico especializado de apoyo al Vicerrectorado de Investigación y Postgrado, encargado de velar por el cumplimiento de las buenas prácticas, los principios éticos y la integridad científica en todas las actividades de investigación desarrolladas en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Artículo 28. Ámbito de competencia

El Comité de Ética de la Investigación es competente para evaluar, dictaminar, supervisar y emitir pronunciamiento ético sobre todos los proyectos y actividades de investigación que:

- a) Involucren directa o indirectamente la participación de personas.
- b) Involucren el uso de animales, plantas o recursos genéticos.
- c) Utilicen registros biomédicos, datos personales o información sensible.
- d) Puedan generar impacto o riesgo sobre el medio ambiente o la biodiversidad.

Ningún proyecto comprendido en los supuestos señalados podrá ejecutarse sin la aprobación previa y expresa del Comité de Ética de la Investigación.

Artículo 29. Función institucional del Comité de Ética de la Investigación

El Comité de Ética de la Investigación tiene como función velar porque toda actividad de investigación desarrollada en la universidad se ejecute en estricto respeto de la integridad científica, la normativa ética, la legalidad vigente y los derechos de las personas y seres vivos involucrados, contribuyendo a la calidad y credibilidad de la producción científica institucional.

Artículo 30. Relación con el Vicerrectorado de Investigación y Postgrado

El Comité de Ética de la Investigación actúa con autonomía técnica en el ejercicio de sus funciones, y se encuentra adscrito funcionalmente al Vicerrectorado de Investigación y Postgrado, al cual informa de manera periódica sobre:

- a) Los proyectos evaluados y dictaminados.
- b) Las observaciones y recomendaciones emitidas.
- c) Las infracciones éticas detectadas y las sanciones propuestas, cuando corresponda.

Artículo 31. Carácter vinculante de los dictámenes

Los dictámenes emitidos por el Comité de Ética de la Investigación en materia de evaluación ética, aprobación, observación o desaprobación de proyectos de investigación tienen carácter vinculante, constituyendo requisito indispensable para:

- a) El inicio de la ejecución del proyecto.
- b) La continuidad del estudio.
- c) La publicación o difusión de resultados, cuando corresponda.

Artículo 32. Composición

El Comité de Ética de la Investigación tiene 5 integrantes:

- a) 01 presidente
- b) 01 vicepresidente
- c) 01 secretario
- d) 02 miembros

Artículo 33. Funciones específicas de los integrantes del Comité de Ética de la Investigación

Según los cargos que ocupen, tendrán las siguientes funciones:

- a. Del presidente
 - Convocar, conducir y dirigir las reuniones del Comité de Ética de la Investigación.
 - Representar al Comité de Ética de la Investigación ante las demás instancias.
 - Suscribir los informes o documentos elaborados por el Comité de Ética de la Investigación.
- b. Del vicepresidente
 - Reemplazar al presidente en caso de su ausencia y asumir sus funciones.
- c. Del secretario
 - Presentar ante el comité la documentación recibida.
 - Emitir los informes, actas y documentos de evaluación de proyectos de investigación que serán suscritos por el presidente.
- d. De los miembros
 - Participar en la deliberación en el pleno del comité.
 - Participar en la evaluación de los proyectos de investigación.
 - Otras designadas por el presidente del Comité de Ética de la Investigación

Artículo 34. Procedimientos para su conformación

La elección de los miembros del Comité de Ética de la Investigación se realizará a través de la propuesta del Vicerrectorado de Investigación y Postgrado al Consejo Universitario, para ello se deberá tomar en cuenta que los integrantes propuestos cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Contar con grado académico de magister o doctor.
- b) Colegiatura y habilidad profesional.
- c) Experiencia profesional mínima de 5 años.
- d) Experiencia docente mínima de 3 años.
- e) Experiencia en investigación o como miembro de Comité de Ética de la Investigación, una (1) o más publicaciones en revistas científicas y/o proyectos de investigación en los últimos 5 años.
- f) No estar en el registro nacional de deudores alimentarios. g. No estar en el registro nacional de sanciones y despidos.
- g) No tener sentencia condenatoria por delito doloso o contra la libertad sexual o violencia familiar.

Artículo 35. Periodo de funciones

Todos los miembros del Comité de Ética de la Investigación tendrán un periodo de funciones de dos (2) años. Al finalizar el Vicerrectorado de Investigación y Postgrado efectuará la propuesta para la conformación pudiendo ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente solo por una vez.

Artículo 36. Funcionamiento en las sesiones

Las sesiones del Comité de Ética de la Investigación se realizarán por lo menos una (1) vez cada 15 días calendarios. Para que inicie la sesión se requiere un Quorum dado por mayoría simple. En caso de ser necesario para sus acuerdos la votación se realizará a mano alzada.

Artículo 37. Pérdida de la condición de miembro del Comité de Ética

Los miembros del Comité de Ética de la investigación pueden perder su condición de miembros por los siguientes motivos:

- a) Ausencia en tres sesiones durante un año.
- b) Que exprese su deseo de renunciar al comité por motivos de fuerza mayor por lo que deberá presentar un documento dirigido al Vicerrectorado de Investigación y Postgrado explicando las causas de su decisión.
- c) En caso haya cometido de forma comprobada una falta en su calidad de docente según lo expresado en el Reglamento Docente de la universidad.

Artículo 38. Evaluación del Comité de Ética de la Investigación

El Comité de Ética de la Investigación elaborará un manual con los procedimientos que se debe realizar para la evaluación de las investigaciones realizadas en la universidad.

CAPÍTULO VIII: PROCEDIMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 39. Presentación obligatoria de proyectos

Todo proyecto de investigación que involucre directa o indirectamente la participación de personas, animales, plantas, recursos genéticos, registros biomédicos, datos personales o que pueda generar impacto sobre el medio ambiente, deberá ser presentado obligatoriamente al Comité de Ética de la Investigación para su evaluación y aprobación previa a su ejecución.

La presentación del proyecto constituye una declaración expresa de sometimiento a las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 40. Requisitos para la presentación

Los proyectos de investigación deberán presentarse al Comité de Ética de la Investigación adjuntando, como mínimo, los siguientes documentos:

- a) Proyecto de investigación en formato digital editable, conforme a las directivas institucionales vigentes.
- b) Formatos de consentimiento informado y/o asentimiento informado, cuando corresponda.
- c) Declaración jurada de integridad científica y conflictos de interés.
- d) Instrumentos de recolección de datos y protocolos específicos, cuando aplique.
- e) Autorizaciones institucionales o administrativas requeridas.

Artículo 41. Revisión de admisibilidad

Recibida la solicitud, el presidente del Comité de Ética de la Investigación dispondrá la revisión de admisibilidad, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo precedente.

De existir observaciones de carácter formal, el proyecto será devuelto al investigador para su subsanación, otorgándose un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

Artículo 42. Asignación de evaluadores éticos

Declarada la admisibilidad del proyecto, el Comité de Ética de la Investigación procederá a:

- a) Asignar uno o más miembros del Comité como evaluadores éticos.

- b) Designar evaluadores especializados externos o internos, cuando la naturaleza del proyecto lo requiera.

Los evaluadores deberán declarar previamente la inexistencia de conflictos de interés.

Artículo 43. Evaluación ética del proyecto

La evaluación ética comprenderá, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) Respeto de los principios éticos y de integridad científica.
- b) Análisis riesgo–beneficio.
- c) Adecuación del consentimiento informado y protección de datos personales.
- d) Medidas de resguardo para personas, animales, plantas y medio ambiente.
- e) Rigor metodológico mínimo compatible con la ética científica.

La evaluación se realizará utilizando los instrumentos y listas de verificación institucionales aprobados como anexos del presente Reglamento.

Artículo 44. Dictamen del Comité de Ética de la Investigación

Concluida la evaluación, el Comité de Ética de la Investigación emitirá un dictamen debidamente motivado, el cual podrá ser:

- a) Aprobado.
- b) Aprobado con observaciones.
- c) Desaprobado.

El dictamen será notificado formalmente al investigador responsable.

Artículo 45. Subsanación de observaciones

En caso de dictamen “Aprobado con observaciones”, el investigador contará con un plazo máximo de siete (7) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas.

El Comité de Ética de la Investigación evaluará la subsanación en la sesión inmediata siguiente, pudiendo:

- a) Aprobar el proyecto.
- b) Formular nuevas observaciones por única vez.
- c) Desaprobar el proyecto, de persistir incumplimientos sustanciales.

Artículo 46. Vigencia de la aprobación ética

La aprobación ética otorgada por el Comité de Ética de la Investigación tendrá una vigencia máxima de un (1) año, contados a partir de la fecha del dictamen aprobatorio. Cualquier modificación sustancial del proyecto deberá ser comunicada y aprobada previamente por el Comité.

Artículo 47. Renovación de la aprobación ética

Cuando la ejecución del proyecto exceda el periodo de vigencia aprobado, el investigador deberá solicitar la renovación de la aprobación ética, adjuntando un informe de avance y las modificaciones pertinentes, con una anticipación mínima de treinta (30) días calendario al vencimiento.



RESOLUCIÓN N° 0129-2026-CU-ULADECH Católica

Chimbote, 23 de febrero de 2026

VISTO:

El Oficio N° 025-2026-2026-J-OPPO-ULADECH Católica, de fecha 16 de febrero de 2026, remitido vía trámite documentario con código N° 1441259; y los acuerdos que contiene el Acta N° 04-2026-CU-ULADECH Católica, de sesión ordinaria de Consejo Universitario, del 23 de febrero de 2026;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de la referencia, la Jefa de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, CPC. Isabel Esther Murga Vásquez, refiere al Oficio N° 015-2026-VIP-ULADECH Católica, del Vicerrector (e) de Investigación y Postgrado, Dr. Edison Vásquez Corales, en el cual solicita gestionar ante el Consejo Universitario, la aprobación del nuevo Reglamento de Integridad Científica Versión 001;

Que, la Constitución Política del Perú concordante con la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto Versión 020 de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, establecen la autonomía universitaria en su régimen normativo, ejerciendo facultades para la creación y aprobación de normas e instrumentos regulatorios de gestión académica y administrativa;

Que, el nuevo Reglamento de Integridad Científica Versión 001, se define en la adecuación a los lineamientos que establece la Ley Universitaria N° 30220 y la Ley 27444 del CONCYTEC y los documentos normativos conexos; por cuanto, es pertinente dejar sin efecto la Resolución N° 0495-2025-CU-ULADECH Católica de Consejo Universitario, que aprobó el Reglamento de Integridad Científica en la Investigación Versión 002;

Que, el Reglamento de Integridad Científica Versión 001, es un documento normativo que establece los procedimientos para regular, promover, prevenir, evaluar y sancionar las conductas vinculadas a la integridad científica de las actividades de investigación producidas por la ULADECH Católica;

Que, el Rector, en ejercicio de sus facultades que le confiere el artículo 26 del Estatuto Versión 020 y la opinión favorable de la Jefa de La Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización, solicita ante el Consejo Universitario, aprobar el Reglamento de Integridad Científica Versión 001;

Que, conforme lo establece el artículo 20 inciso b) del Estatuto Versión 020, es atribución del Consejo Universitario «Aprobar o reformar el Reglamento General, Manual de Organización y Funciones, Reglamento General de Elecciones, y otros reglamentos; así como vigilar su cumplimiento»;

Estando conforme a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión ordinaria del 23 de febrero de 2026;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Reglamento de Integridad Científica Versión 001, de la Universidad Católica Los Angeles de Chimbote, según anexo que en fojas (12) forma parte de la presente resolución, el mismo que contiene la adecuación de los siguientes lineamientos:



- Coherencia con el Código Nacional de Integridad Científica (CONCYTEC) y amplía su alcance a todas las dimensiones de la conducta científica.
- Inclusión de definiciones técnicas de integridad científica, mala conducta y conflicto de interés.
- Clasificación de infracciones (leves, graves y muy graves).
- Regula las infracciones, sanciones y el fortalecimiento de una cultura institucional de integridad científica, promoviendo la prevención, transparencia y buenas prácticas.
- Regulación expresa de la declaración de conflictos de interés.
- Sistematización del procedimiento de evaluación ética de proyectos.
- Alineación de la normativa institucional con estándares nacionales (CONCYTEC) e internacionales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dejar sin efecto la Resolución N° 0495-2025-CU-ULADECH Católica de Consejo Universitario, que aprobó el Reglamento de Integridad Científica en la Investigación Versión 002.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar al Vicerrectorado de Investigación y Postgrado y a las unidades operativas que corresponda, el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar a la Secretaría General, comunique a las unidades académicas y administrativas correspondientes la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Firmado digitalmente por
INES BEATRIZ MEJIA
VASQUEZ
DNI:45933170
RUC:20319956043

Lic. Inés Beatriz Mejía Vásquez
Secretaría General



Firmado digitalmente
por JUAN ROGER
RODRIGUEZ RUIZ
DNI:32780236
RUC:20319956043

Pbro. Dr. Juan Roger Rodríguez Ruiz
Rector

C.c///
Interesados
Archivo



www.uladech.edu.pe/

Email: secretaria_general@uladech.edu.pe / Telf: (043) 343444-943679466
Jr. Tumbes N° 247 - Centro Comercial y Financiera - Chimbote, Perú